



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09576.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de

VOCALES:

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 12 de noviembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de dos recibos de 89,6€ cada uno en el banco, de un contrato de mantenimiento suscrito el 28/04/2017 y del que se desistió por burofax el 03/05/17; solicitando su devolución.

La parte reclamada, estando adherida al Sistema Arbitral de Consumo, no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna alegación por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente arbitral de la legitimidad activa necesaria, toda vez que la reclamante no es la titular ni del contrato de mantenimiento objeto de controversia, ni de la cuenta bancaria en la que se cargan los dos recibos reclamados. Carece de relación contractual con la empresa reclamada y no puede ser técnicamente autorizada por el titular #####, al haber fallecido. Esto impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.